

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANO-
NIMA UNIDA, COMPAÑIA ECUATORIANA
DE INVERSIONES S.A."-----

CAPITAL: \$ 5'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día cinco de Marzo de mil novecientos sesenta i siete, ante mí, doctor Thelmo Torres Crespo, Abogado, Notario Titular Noveno de este Cantón, comparecen los señores: Economista Enrique Salas Castillo, cedido, don Eduardo Arosemena Monroy, cedido, ejecutivo, don Francisco Rozhays Simon, soltero, industrial, don Eduardo Romero Cerbo, cedido, industrial, y José Yorza Coronel, cedido, industrial, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, espesos para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía anónima, a la que proceden por sus propios derechos; pero en otorgamiento, con amplia y entera libertad, me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el concreto de compañía anónima que se otorga el tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de la presente escritura, los señores Economista Enrique Salas Castillo, Eduardo Arosemena Monroy, Francisco Rozhays Simon, Eduardo Romero Cerbo, y José Yorza Coronel; mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad, quienes declaran que es su voluntad constituir una compañía anónima que se registró por

H

la Ley de Compañías y siguientes estatutos : SEGUNDA: - ESTATUTOS DE UNIDA COMPAÑIA ECUATORIANA DE INVERSIONES S.A. -

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.-

ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de Unida , Compañía de

Inversiones S.A., se constituye una compañía anónima que se registrará por la Ley de Compañías, los presentes estatutos y más disposiciones legales pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: El ob-

jeto de la Compañía es la administración de bienes raíces , adquirirlos y venderlos , así como promover construcciones bajo el régimen de propiedad horizontal; la promoción de arrendizaciones, parques industriales y fincas vacacionales; y, la negociación e inversión de toda clase de títulos valores.

Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas relacionadas con sus fines sociales ; ejercer agencias , comisiones o representaciones y en general podrá celebrar toda clase de actos y/o contratos afines o conexos con su objeto y permitidos por la

Ley. ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil. De conformidad con lo dispuesto en la Ley y estos Estatutos , la Compañía podrá establecer sucursales, agencias u oficinas dentro o fuera del País. AR-

TICULO CUARTO: La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil . CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL

AL. ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO: El capital social de la compañía es de cinco millones de sucres, dividido en quinientas acciones ordinarias, nominativas, de un valor de diez mil sucres cada una . Las acciones constarán de títa-

los numerados y el Presidente y Gerente General. Cada título podrá comprender una o más acciones e volantes de su propietario y llevarán las indicaciones previstas en la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO: - Cada acción de derecho es un voto en proporción a su valor pagado y otorga a su propietario los derechos que la Ley y estos estatutos reconocen a los accionistas. ARTICULO SEPTIMO: Se considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro respectivo. Las acciones se transferirán mediante notas de cesión que se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. - ARTICULO OCTAVO: Todo accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales mediante poder notarial o mediante simple comunicación dirigida al Presidente, todo ello dentro de las limitaciones que establece la Ley. CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: TITULO PRIMERO: ARTICULO NOVENO: La Compañía será dirigida por la Junta General de accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, Gerente General, Gerentes y Subgerentes y demás funcionarios, en las condiciones determinadas en la Ley y en estos estatutos. - TITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL: ARTICULO DECIMO: La Junta General de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los puntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo docecientos sesenta y seis de la Ley de Compañías y cualquier otro

H

asunto puntualizado en el orden del día, y, extraordinariamente cuando fuera convocada para tratar los puntos consignados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o Gerente General, o por quienes los reemplacen legalmente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con indicación del día, hora y objeto de la reunión y con anticipación de cuando menos quince días al fijado para la reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la Junta General se entenderá convocada y quedará constituida válidamente cuando se cumplan las condiciones determinadas en el artículo doscientos setenta i tres de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: Salvo lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, la Junta General requerirá en primera convocatoria, por lo menos la concurrencia de un número de accionistas que representen el cincuenta i uno por ciento del capital social pagado. Si la Junta General no tuviere el quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria que se constituirá con el número de accionistas presentes y así se expresará en la respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta días contados desde la fecha en que la Junta General debía reunirse en primera convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO: Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado, concurrente a la reunión, excepto cuando la ley y los presentes estatutos dispongan lo contrario. Los votos en blanco se

sanerán a la mayoría. ARTICULO DECIMO QUINTO: Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución o en general cualquier modificación de los Estatutos, deberán concurrir en primera convocatoria, cuando menos las dos terceras partes del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la mitad del capital pagado. Si no hubiera quórum en la segunda convocatoria, se procederá a una tercera convocatoria en un plazo no mayor de sesenta días contados de la fecha fijada para la primera reunión y la Junta General quedará válidamente constituida con el número de accionistas presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General de Accionistas, tanto Ordinaria como Extraordinaria estarán presididas por el Presidente de la Compañía y de Secretario actuará el Secretario del Directorio. En caso de ausencia o excusa del Presidente, presidirá la Junta de Accionistas que represente el mayor número de acciones y en caso de ausencia del Secretario del Directorio, la Junta elegirá un Secretario ad-hoc, accionista o no de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Elegir Directores, Gerente General y Comisarios, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; b) Aprobar o objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración, siempre que hubieren sido presididos por el informe del Comisario; c) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la Compañía; d) Acordar el aumento

4

o disminución del capital social y la reforma o modificación de los mismos; e) Decretar la forma en que deberán distribuirse las utilidades; f) Interpretar obligatoriamente las disposiciones de estos Estatutos; g) Resolver cualquier otro asunto que le incumba según estos Estatutos y las leyes pertinentes y además todos los que no fueren de competencia de otros organismos o funcionarios. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los

actes de las sesiones de Junta General se extenderán en el libro correspondiente y en él constarán todos los acuerdos y resoluciones que se expidan. Los actes podrán ser aprobados en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones que se expidan, surtirán efectos inmediatamente. TITULO TERCERO :-

DEL DIRECTORIO: ARTICULO DECIMO NOVENO: El Directorio de la Compañía estará integrado por cinco Directores Principales que serán designados por la Junta General, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. No se necesitará ser accionista para ser elegido Director.-

ARTICULO VIGESIMO: La Junta General podrá elegir cinco Directores Suplentes, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los Directores Suplentes reemplazarán en el orden que fueren elegidos a los principales que faltaren temporal o definitivamente. ARTICULO VI-

GESIMO PRIMERO: El Directorio de entre sus miembros principales elegirá a un Presidente, quien lo será también de la Compañía y a un Secretario que no necesitará ser accionista de la Compañía. A falta de este último se elegirá un Secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Directorio se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente

cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General. Para que pueda instalarse válidamente será necesaria la presencia de tres Directores. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, esto es, se necesitarán tres votos en caso de que se encuentren reunidos cuatro o cinco Directores y dos votos en caso de que se encuentren reunidos tres Directores y constarán en ctes firmadas por el Presidente y el Secretario. ARTICULO VIGINTI CUARTO: Al Directorio le corresponde la administración general y tendrá además las siguientes funciones específicas: a) Elegir Gerentes y Subgerentes, si las condiciones lo requieren, en el número que estime necesario así como determinar sus remuneraciones y atribuciones; b) Decretar bonificaciones o gratificaciones de carácter general al personal de la Compañía; c) Autorizar al Gerente General cualquier acto y/o contrato que implique adquisición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles, así como la suscripción de préstamos internos o externos; d) Examinar la contabilidad, balances y cuentas de toda clase y emitir la aprobación de la Junta General lo que por Ley o por estos estatutos le corresponde conocer; e) Disponer el establecimiento de sucursales, Agencias u Oficinas, en conformidad con la Ley; f) Considerar y autorizar el presupuesto de egresos; g) Fijar las bases sobre las cuales puede el Gerente General formalizar los contratos respectivos a que se refiere el literal c) y constituir el personal de la Compañía; y, h) Las demás funciones que por Ley o estos estatutos le competen. TITULO CUARTO: DE LOS DEBERES: A NUESTRO VIGINTI CUAR-

H

10: El Presidente será elegido por el Directorio de entre sus miembros principales, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Primer Director, a falta de éste por el Segundo Director y así sucesivamente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Suscribir conjuntamente con el

Gerente General los títulos de acciones; y, c) Los demás deberes y atribuciones señalados en la Ley y estos Estatutos. TITULO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL; ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Gerente General será nombrado por la Junta General, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el primer vocal del Directorio

si la ausencia fuere definitiva se convocará a Junta General para hacer la

elección correspondiente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Además de los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores, corresponde al Gerente General los siguientes: a) Administrar, organizar y conducir los negocios de la Compañía; b) Supervisar la contabilidad de la Compañía; c) Nombrar y remover a los empleados y demás dependientes, que por estos estatutos no sean designados por la Junta General o Directorio, así como fijar sus remuneraciones; d) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía y girar contra ellas; e) Presentar a la Junta General, por intermedio del Directorio, un informe anual de los negocios de la sociedad; f) Suscribir conjuntamente con el Contador los balances

y más estados financieros de fin de año o los que la Ley determine; g) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de Junta General y del Directorio. TITULO SEXTO: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Los Gerentes y Subgerentes de la Compañía serán nombrados por el Directorio, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los Gerentes y los Subgerentes serán nombrados de acuerdo a las necesidades de la Compañía y el Directorio fijará en cada caso sus atribuciones y remuneraciones, entre las que no podrán estar la de la representación legal. TITULO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, corresponde al Gerente General quien intervendrá en todos los actos, juicios y contratos relacionados con la actividad de la Compañía, pudiendo otorgar poder o procuración judicial a favor de uno o más abogados. ARTICULO TRIGESIMO: El Gerente General tendrá todas las atribuciones y deberes que determinen la Ley para los mandatos y/o procuradores y especialmente, las normas comprendidas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil. CAPITULO CUARTO: DE LA ORGANIZACION: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los cuales durarán dos años en el ejercicio del cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Los Comisarios tienen las atribuciones señaladas en la Ley y en los presentes estatutos. CAPITULO QUINTO: DEL BALANCE GENERAL Y RESERVAS: ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: El ejercicio econó-

H

nicio de la Compañía termine el treinta i uno de Diciembre

de cada año. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: El Balance General, el estado de cuentes de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía, serán puestas a consideración de la Junta General por el Directorio, en el plazo máximo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico y dichos documentos deberán estar a disposición de los accionistas, de conformidad con la Ley. No podrán ser aprobados balances sin el informe previo del Comisario. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO :-

Las utilidades líquidas y percibidas, se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. Previo el reparto de las utilidades líquidas se deducirán un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal. También podrán destinarse a formar reservas especiales si así lo resolviere la Junta General. ARTICULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO TRIGESIMO SEXTO : La Compañía procederá a su liquidación y disolución en los casos previstos por la Ley y cuando así lo resolviere la Junta General, convocada para este efecto. Para decidir la liquidación y disolución de la Compañía se necesitará una mayoría equivalente por lo menos al setenta i cinco por ciento del capital pagado, representado en la Junta General. La liquidación y disolución se sujetará a las disposiciones legales pertinentes. CLASU-

LA LEY DE LA EDUCACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL :-

a su liquidación y disolución en los casos previstos por la Ley y cuando así lo resolviere la Junta General, convocada para este efecto. Para decidir la liquidación y disolución de la Compañía se necesitará una mayoría equivalente por lo menos al setenta i cinco por ciento del capital pagado, representado en la Junta General. La liquidación y disolución se sujetará a las disposiciones legales pertinentes. CLASU-

LA LEY DE LA EDUCACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL :-

El capital social de la compañía se encuentra totalmente sus-

erito y pagado en la siguiente forma: Economista Enrique Velasco Castillo, ha suscrito diez acciones y he pagado el ciento por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de cien mil sucres; Eduardo Arosemena Monroy, he suscrito doscientas acciones y he pagado el ciento por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de dos millones de sucres; Abogado José Salazar Barragán, he suscrito diez acciones y he pagado el ciento por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de cien mil sucres; Francisco Roxheys Simon, he suscrito doscientas acciones y he pagado el ciento por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de dos millones de sucres; Ingeniero Eduardo Romero Cerbo, he suscrito cuarenta acciones y he pagado el ciento por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de cuatrocientos mil sucres; y, José Lozano Coronel, he suscrito cuarenta acciones y he pagado el ciento por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de cuatrocientos mil sucres. Todas las acciones son Ordinarias, nominativas y de un valor de diez mil sucres cada una. Se acompaña como documento habilitante, el certificado otorgado por el Banco de Guayaquil, en el cual consta que se ha depositado en la Cuenta de Integración de la Compañía U.M.I., Compañía Ecuatoriana de Inversiones S. A., la suma de cinco millones de sucres. Agregue usted, señor Notario, los demás elementos de estilo para la perfecta validez de este escrito. Firma o. Carlos Julio Arosemena A., Abogado. Registro se-

H

tescientos setenta i siete.- Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Quedan agregados: los certificados del Fisco y de Depósito Bancario. La cantidad de esta escritura es la cantidad de ~~cinco millones~~ de sueros, hallándose exonerado del pago de todo impuesto de conformidad con el Decreto número setecientos treinta i tres del veinte i dos de Agosto de mil novecientos setenta i cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta i ocho del veinte i nueve de los mismos. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unida de este, con cargo. Doy fe.- firmado). E. Seles G.- CC. 090082622.- GT. 001636.- E. Aracemena G.- CC. 0900716135.- GT. 003579.- Francisco Kozhays .- CC. 090200442. GT. 09498.- J. Icaza G.- CC. 090086008.- GT. 001680.- E. Romero G.- CC. 170142760.- GT. 199757.- firmado) Thelma R. Torres G. -----

BANCO DE GUAYAQUIL, Guayaquil- Ecuador. Cables: Banco. Telex: tres mil ciento cincuenta. Banco. Certificamos que en este Banco está depositado en una Cuenta de Integración de Capital para la firma "Unión Compañía Guayaquileña de Inversiones S. A.", que se está constituyendo por la vía simultánea, la cantidad de: Cinco millones de sueros (\$ 5'000.000,00) Capital social que ha sido consignado en la siguiente forma:- Señor Enrique Seles Castillo que ha suscrito diez acciones de diez mil sueros cada una y ha pagado cien mil sueros; Señor Eduardo Aracemena Monroy que ha suscrito doscientas acciones

de diez mil sueros cada año y ha pagado dos millones de
sueros; señor José Teodoro Berroa que ha suscrito diez co-
cientos de diez mil sueros cada año y ha pagado diez mil su-
eros; señor Francisco Benítez Simon que ha suscrito cienien-
tos sueros de diez mil sueros cada año y ha pagado dos millo-
nes de sueros; señor José Yanez Coronel que ha suscrito cien-
tos e sueros de diez mil sueros cada año y ha pagado cien-
trocientos mil sueros y el señor Ricardo Romero verbo que ha
suscrito sueritos sueritos de diez mil sueros cada año y ha
pagado sueritos mil sueros . Guayaquil, marzo tres de
mil novecientos setenta i siete. Banco de Guayaquil. A. Os-

tierras . Antonio Gutiérrez, gerente.-----

Señor Jefe de Tercera del Guayas. Ciudad. No, Carigas Islas
Castillo, con número de oficial identificado cero nueve- cero co-
ro como los seis dos dos , oficial traballeria cero cero uno
seis tres seis , solicito al pie de la presente se entregue
una certificación por el solicitante de se señor de impas-
tos , en ese oficio a su cargo. Una firma ilegible. Para cons-
titución de su oficio . Le Jefe de Tercera del Guayas
ver , certifique que el señor Teodoro Berroa, posee-
dor de las oficiales de identidades número cero nueve cero cero
como los seis dos dos, y traballeria número cero cero uno seis
tres seis , se le da a la fecha impuestas en este Jefe de
Guayaquil, a veinte i cuatro e febrero de mil novecientos
setenta i siete . A. Velázquez. Alvaro Velázquez Leallos.
Jefe de Tercera del Guayas. Hay un a No.-----
Señor Jefe de Tercera del Guayas. Ciudad. No, Carigas Islas
Castillo, con número de oficial de identidades número cero nueve-

X

cero cero siete uno seis uno tres cinco, oficio tributaria
número cero cero tres cinco siete nueve, solicito el pie
de la presente me confiera una certificación que el solici-
tante no es deudor de impuestos en esa oficina y su cargo.
Una firma ilegible. Para constitución de Compañía. Le Jefe-
taro de Recomendaciones del Guayas, Certifico: que el señor
Arceobene Arceobene Fernando Manuel, poseedor de los oficios
de identidad número cero nueve dos cero siete uno seis uno
tres cinco, y tributaria número cero cero tres cinco siete
nueve, no es deudor de impuestos en esta Jefatura. Guayaquil, 8
veinte y cuatro de febrero de mil novecientos veinte y siete.
A. Velásquez. Alvaro Velásquez Cevallos. Jefe de Recom-
endaciones del Guayas. Véase para constitución de Compañía. -
He, en fecho.-----

Señor Jefe de Rentas del Guayas. Ciudad. Yo, Francisco Roxhe-
ye Simon con número de oficio identidad cero nueve-cero dos
cero cero cuatro cuatro dos, oficio tributaria cero nueve
cuatro nueve, solicito el pie de la presente me confie-
re una certificación que el solicitante no es deudor de im-
puestos en esa oficina y su cargo. Una firma ilegible. Para
constitución de Compañía. Le Jefatura de Recomendaciones del
Guayas, Certifico: que el señor Roxheye Simon Francisco, po-
sedor de los oficios de identidad número cero nueve cero dos
cero cero cuatro cuatro dos y Tributaria número cero nueve
cuatro nueve ocho no es deudor de impuestos en esta Jefatura y la
fecho. Guayaquil, 8 veinte y cuatro de febrero de mil nove-
cientos veinte y siete. A. Velásquez. Alvaro Velásquez Ce-
vallos. Jefe de Recomendaciones del Guayas. Véase para consti-

tación de Compañías. Hay un sello.-----

SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES. Abogado Carlos Ju-

lio Arosemena Arosemena, a usted respetuosamente solicito:-

Sírvase certificar el pie de lo presente si el señor José

Joaquín Yaeze Coronel, no es deudor de impuestos fiscales.-

Cuyo certificado servirá para constitución de compañías.-

De justicia, etcétera. C.J. Arosemena.- Carlos Julio Aro-

semena, Abogado. Registro setecientos setenta i siete.- Le

Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Certifico: que el se-

ñor Yaeze Coronel José Joaquín, poseedor de las cédulas de

identidad número cero nueve cero cero ocho seis cero cero o-

cho y Tributeria número cero cero uno seis ocho cero no edea-

de impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, a pri-

mero de Marzo de mil novecientos setenta i siete.- A. Velás-

quez. Almagro Velásquez Gevallos. Jefe de Recaudaciones del

Guayas. Válido para constitución de Compañías. Hay un sello.

SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE REGULACIONES DE GUAYAS. Abogado

Carlos Julio Arosemena Arosemena, a usted, respetuosamente

solicito: Sírvase certificar el pie de lo presente si el señor

Eduardo Alfonso Romero Cerbo, no es deudor de impuestos fis-

cales. Cuyo certificado servirá para constitución de Compa-

ñías. De Justicia. etcétera. C. J. Arosemena. J.A. Arosemena

Arosemena. Abogado. Registro setecientos setenta i siete.-

Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Certifico que el señor

Romero Cerbo Eduardo Alfonso, poseedor de las cédulas de i-

dentidad número uno siete cero uno cuatro dos siete seis ce-

ro y Tributeria número uno nueve nueve siete cinco siete no

7

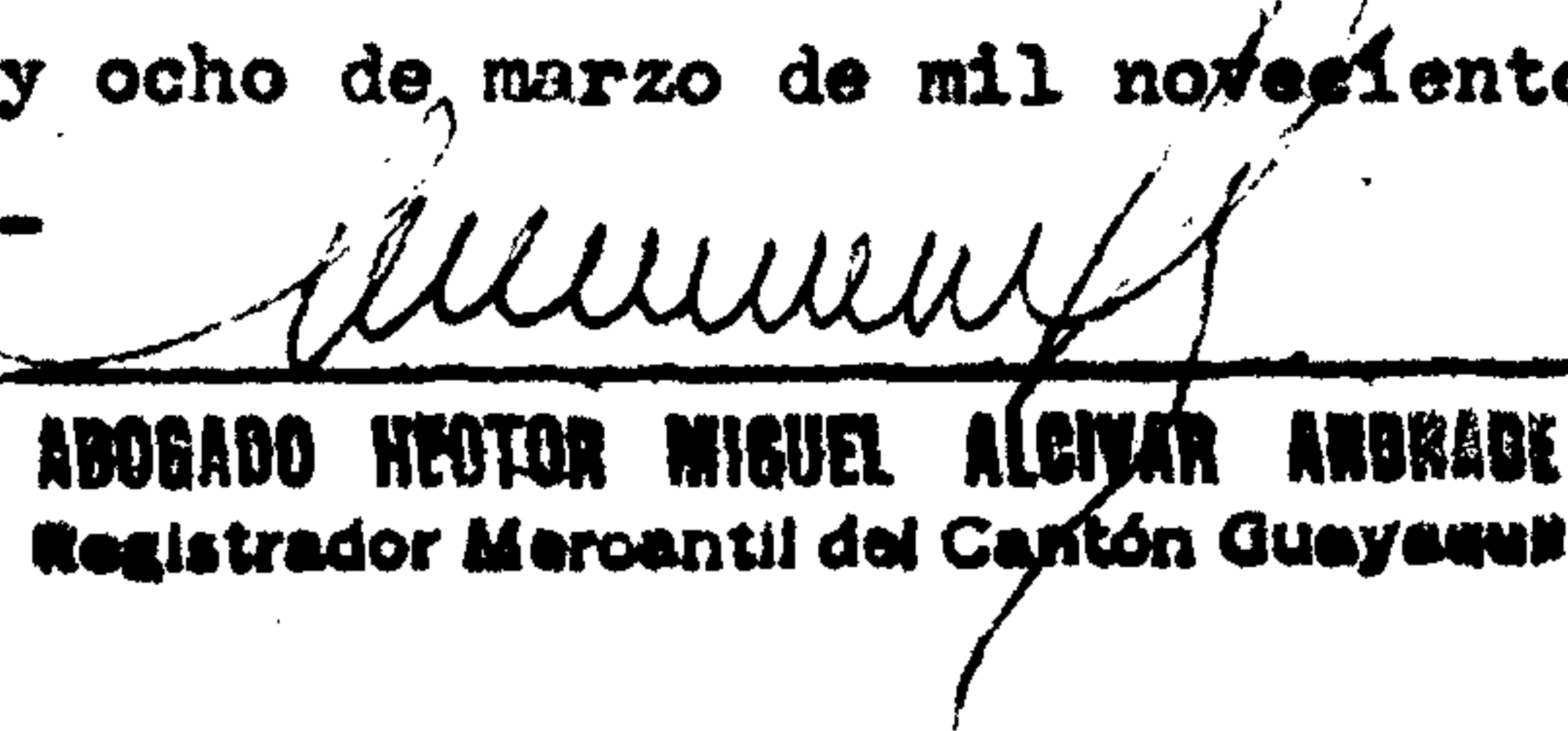
cediendo impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, pri-
mero de Marzo de mil novecientos setenta y siete. A. Velás-
quez. Almagro Velásquez Cevallos. Válido para constitución
de Compañía. Hay un sello.-----

Enmendado: en-me-contratos-se-ordenos-o-Disponer-el-elegido-con-
vocaré -Supervisar-Preseidir-partes-dejándolo-ocho-en- Guaya-
quil-Selaser- Entrelineas: del Directorio. Enmendado: y fir-
mados por el-

Se otorgó ante mí;

en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA DEL SELLO Y FIR-
MO en la misma fecha de su otorgamiento.

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 6618, dic-
tada el veinte y cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete por el Señor
Intendente de Compañías, fue inscrita hoy esta escritura pública de fojas 6.850
a 6.866, número 1.360 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 9.114 del
Repertorio.- Guayaquil, a veinte y ocho de marzo de mil novecientos setenta y
siete.- El Registrador Mercantil.-


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escri-
tura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el vein-
te y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco por el Señor Presidente de
la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del veinte y nueve de a



gosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil, a veinte y ocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANGRABE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación a la - Cámara de Comercio de la Compañía "UNIDE, COMPAÑIA ECUATORIANA DE INVERSIONES S.A."- Guayaquil, a veinte y ocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANGRABE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

